



Quito, Distrito Metropolitano, 28 de julio de 2022

Voto Salvado respecto del Voto de Mayoría realizado por los Jueces, doctores: Arturo Cabrera, Ángel Torres y Roosevelt Cedeño, que negaron la Excusa presentada por el Juez Guillermo Ortega, dentro de la causa 1297-2021-TCE

A continuación expongo las consideraciones por las que consigno el siguiente Voto Salvado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 numeral 3¹ del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

I
Antecedentes

1.1. El juez Guillermo Ortega el 27 de julio de 2022 presenta su excusa dentro de la Causa No. 1297-2021-TCE, en la que principalmente señala:

*"La señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, en calidad de Asambleísta por la circunscripción de Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, presentó denuncia por infracción electoral muy grave - violencia política de género- en contra del también Asambleísta, Diego Hernán Ordóñez Guerrero, causa signada con el número 1297-2021-TCE, y cuya competencia, por el sorteo correspondiente, recayó en la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera. 2.- En el despacho de la jueza titular, doctora Patricia Guaicha Rivera, me correspondió actuar en calidad de juez subrogante en virtud de lo cual **conocí la causa No. 1297-2021-TCE**, en la cual expedí varios autos para su trámite, y que los identifiqué de la siguiente manera: a) Auto de fecha 11 de abril de*

¹ **Sentencia con voto salvado.**- El voto salvado será expuesto por el juez en la sesión del Pleno, debidamente motivado y contendrá claramente los puntos de divergencia con el proyecto de decisión de la mayoría, por los cuales se vota en contra. Este voto será suscrito únicamente por el juez que lo propone.



Causa Nro. 1297-2021-TCE
Excusa presentada por el Juez Guillermo Ortega

2022, a las 10h30; b) Auto de fecha 18 de abril de 2022, a las 10h30; c) Auto de fecha 25 de abril de 2022, a las 08h05; d) Auto de fecha 4 de mayo de 2022, a las 09h01; e) Auto de fecha 5 de mayo de 2011, a las 16h00. 3.- En los actuales momentos me encuentro subrogando al doctor Joaquín Viteri Llanga, por vacaciones del citado juez, y en cuyo despacho ha correspondido por sorteo de ley, el conocimiento del recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, en contra de la sentencia de primera instancia, en la causa No. 1297-2021-TCE. **GARANTÍA DE SER JUZGADOS POR JUEZ INDEPENDIENTE E IMPARCIAL** 4.- De conformidad con el artículo 76, numeral 7, literal k) de la Constitución de la República, todas las personas tienen derecho a "ser juzgados por una jueza o juez independiente, imparcial y competente", garantía que, conforme lo ha manifestado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, exige que: "(...) el juez que interviene en una contienda particular se aproxime a los hechos de la causa careciendo, de manera subjetiva, de todo prejuicio y, así mismo, ofreciendo garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad" (Sentencia Caso Barreto Leiva vs Venezuela – fj. 98). 5.- Por ello, Luis Paulino Mora Mora, al referirse a esta garantía, señala que, ante la falta de independencia de los jueces frente a las partes, ello justifica la existencia de motivos de excusa y recusación, pues la amistad, enemistad, compromiso o cualquier otra circunstancia por el estilo, hace al juez perder la imparcialidad que debe tener frente al caso concreto ("La independencia del Juez como derecho humano"- en Liber Amicorum, Héctor Fix-Zamudio, Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - San José, Costa Rica – 1998 – pág. 1086). 6.- Al respecto, señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, debo manifestar que, en la causa No. 1297-2021-TCE, **ya he conocido y he actuado disponiendo diligencias procesales, en primera instancia**, atendido peticiones de las partes, lo que constituye causal de excusa prevista en la normativa electoral. **EXCUSA DEL SUSCRITO JUEZ ELECTORAL** 7.- De conformidad con el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, "la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más causales determinados en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta...". Por su parte, el artículo 56 del Reglamento en referencia señala las causales para la procedencia de la excusa o recusación,



*Causa Nro. 1297-2021-TCE
Excusa presentada por el Juez Guillermo Ortega*

*entre ellas, la prevista en el numeral 4, que dispone: "**Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila**". 8.- Por tanto, la causa No. 1297-2021-TCE, venida a mi conocimiento, proviene de la interposición del recurso de apelación interpuesto por la señora Mónica Estefanía Palacios Zambrano, en contra de la sentencia de primera instancia, expedida por la jueza electoral doctora Patricia Guaicha Rivera, causa que, reitero, ya la conocí y en la cual ejercí actividad jurisdiccional en primera instancia. 9.- En virtud de lo manifestado, y en aras de asegurar el respeto de las garantías del debido proceso, de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, comparezco para presentar formalmente **MI EXCUSA DE CONOCER Y RESOLVER LA CAUSA No. 1297-2021-TCE**, y solicitar señor Presidente, se sirva convocar a los señores Juezas y Jueces a sesión jurisdiccional del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de que se acepte la presente excusa y disponer se proceda conforme lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. 10.- A fin de acreditar los hechos expuestos en la presente excusa, adjunto en siete (07) fojas, copias debidamente certificadas, de los autos que expedí al conocer, en primera instancia, la causa No. 1297-2021-TCE. (...)"*

1.2. El voto de mayoría resolvió negar la excusa mediante el siguiente párrafo:

Que, la mayoría de los jueces, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, doctor Ángel Torres Maldonado y doctor Roosevelt Cedeño López, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, consideran que, las providencias previas actuadas por el juez solicitante, no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el fondo del problema, por lo tanto no se adecua a la causal invocada en su excusa y por tanto, se la niega;

1.3. Como se puede observar, el voto de Mayoría no motiva la razón de su afirmación, esto es, no explica por qué las providencias dictadas en primera instancia por el Juez Guillermo Ortega, "no constituyen ni conocimiento ni pronunciamiento alguno sobre el problema de fondo"



- 1.4. Una de las providencias dictadas por el Juez Guillermo Ortega, es la de 4 de mayo de 2022, a las 09h01, se pronuncia sobre prueba solicitada por una de las partes:

SEGUNDO.- En razón de la solicitud de inclusión de prueba nueva solicitada por el denunciado, señor Diego Ordoñez Guerrero, en su escrito de 20 de abril de 2022, a las 17:18:48, se la rechaza de oficio por impertinente, ya que no existe justificación de elementos nuevos, no es amplia y no es suficiente lo presentado por el denunciado para que sea considerado como prueba nueva, todo esto de conformidad con las garantías al debido proceso y al derecho a la seguridad jurídica consagrados en el Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 79 segundo inciso; 91 y 139 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; esta decisión no afecta la prosecución de la causa.

TERCERO.- Una vez que se han evacuado todas las diligencias solicitadas tanto por la denunciante señorita Mónica Estefanía Palacios Zambrano, como por el denunciado señor Diego Hernán Ordóñez Guerrero, y al no existir diligencia pendiente, señálese la práctica de la audiencia oral única de prueba y alegatos dentro de la causa Nro. 1297-2021-TCE para el 12 de mayo de 2022, a las 09h30, diligencia que se llevará en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral (auditorio), ubicado en las calles José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en presencia de las partes procesales.

Es decir se evidencia que el Juez petionario conoció el presente proceso en primera instancia y resolvió cuestiones que se ventilarán o resolverán en segunda instancia, razón por la que se verifica el cumplimiento de lo previsto en el artículo 56 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es: "Haber conocido o fallado en otra instancia la cuestión que se ventila"

- 1.5. De tal manera que se lo dejaría al Juez Guillermo Ortega en la posición de juzgar sus propias actuaciones, pues incluso se debe revisar que no haya existido violación de trámite y del debido proceso que hayan afectado solemnidades sustanciales y cuando aquello ocurra tendrá que verificar sus propios actos, dejando a las partes sin garantía de imparcialidad y de tutela judicial efectiva y por la interdependencia de los derechos, reconocida por el artículo 11 numeral 6 de la Constitución de la República, vulnerándose el derecho al doble conforme, garantía



Causa Nro. 1297-2021-TCE
Excusa presentada por el Juez Guillermo Ortega

mínima del debido proceso establecido en el artículo 76 numeral 7 literal m) de la Constitución que garantiza que una decisión sea revisada por un juez distinto al que la dictó.

Por estas consideraciones se debió aceptar la Excusa presentada por el Juez Guillermo Ortega. El negar la misma significa desconocer tácitamente lo establecido por el artículo 56 numeral 4 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.-

RICHARD
HONORIO
GONZALEZ DAVILA

Digitally signed by RICHARD
HONORIO GONZALEZ DAVILA
Date: 2022.07.28 20:33:35
-05'00'

Richard González Dávila
Juez Suplente
Voto Salvado

Lo Certifico.-Quito, 28 de julio de 2022



Plomado de notificación g011
DAVID ERNESTO
CARRILLO
FIERRO

Mgs. David Carrillo Fierro
Secretario General